



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

### Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 11422/2024-CR presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Ilich Fredy López Ureña, que propone la "Ley que fortalece a las cajas municipales y les da mayor competitividad".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"; con nueve (09) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Alex Antonio Paredes Gonzales, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Wilson Soto Palacios en reemplazo de Elvis Hernán Vergara Mendoza; dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez y Jorge Carlos Montoya Manrique; y, cuatro (04) abstenciones, de los señores congresistas Rosio Torres Salinas, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Patricia Rosa Chirinos Venegas. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Diego Alonso Bazán Calderón.

### I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 11422/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 4 de junio de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 4 de junio de 2025.

### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 11422/2024-CR tiene por objeto fortalecer a las cajas municipales y darles mayor competitividad.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1399, Decreto Legislativo Que Impulsa El Fortalecimiento De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa y Crea El Fondo Crecer.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

- Decreto de Urgencia 050-2002, Crea el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa.
- Decreto Supremo 157-90-EF, Normas funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Ley 29523, Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú.
- Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC).
- Ley 31711, Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores.
- Decreto Legislativo 1531, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Resolución SBS N°3296-2022.
- Resolución SBS N°3950-2022.
- Resolución SBS N°3951-2022.
- Resolución SBS N°3952-2022.
- Resolución SBS N°3953-2022.
- Resolución SBS N°3954-2022.
- Resolución SBS N°3955-2022.
- Resolución SBS N°3004-2023.
- Resolución SBS N°2192-2023.

#### **IV. OPINIONES SOLICITADAS**

##### **4.1. Ministro de Economía y Finanzas – MEF**

Mediante Oficio N° 2034 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 9 de junio de 2025, se solicitó opinión al Sr. Raúl Pérez Reyes Espejo, Ministro de Economía y Finanzas -MEF sobre el Proyecto de Ley 11422/2024-CR.

##### **4.2. Presidente del Consejo de Ministros – PCM**

Mediante Oficio N° 2035 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 9 de junio de 2025, se solicitó opinión al Sr. Eduardo Melchor Arana Ysa, Presidente del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 11422/2024-CR.

##### **4.3. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS**

Mediante Oficio N° 2036 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 9 de junio de 2025, se solicitó opinión al Sr. Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS sobre el Proyecto de Ley 11422/2024-CR.

##### **4.4. Presidente del Consejo de Ministros – PCM**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

Mediante Oficio N° 2037 - 2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 9 de junio de 2025, se solicitó opinión al Sr. Jorge Solís Espinoza, Presidente de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito – FEPCMAC sobre el Proyecto de Ley 11422/2024-CR.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **1. Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y su importancia en el Sistema Financiero**

Las CMAC son empresas del sistema financiero especializadas en microfinanzas que captan ahorros y colocan créditos principalmente a las micro y pequeña empresa (MYPE) y a aquellos sectores de la población que no son atendidos por la banca tradicional, principalmente por encontrarse aún al límite de la formalidad.

Las CMAC se crearon en mayo de 1980, a través del Decreto Ley 23039, y actualmente, sus actividades se rigen por el Decreto Supremo N°157-90-EF (Ley Especial) y sus modificatorias, norma que tiene rango de ley conferido por el artículo 425° del Decreto Legislativo 770 y señalado en el artículo 13° y la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que conjuntamente con dicha norma, regulan el funcionamiento de las CMAC. Bajo dicho marco legal, principalmente en la década de los 80, distintos concejos municipales a lo largo del país lograron constituir CMAC, en las cuales el Estado, a través de las respectivas Municipalidades Provinciales, ostenta la totalidad o la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Asimismo, en su calidad de empresas del sistema financiero, Las CMAC se encuentran sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la regulación monetaria y crediticia del Banco Central de Reserva. Del mismo modo, dichas empresas se encuentran afiliadas al Fondo de Seguros de Depósitos (el monto máximo de cobertura para el periodo diciembre 2023 - febrero 2024 es de S/123,810 por cada ahorrista). Además, en su calidad de empresas de propiedad estatal, las CMAC se encuentran comprendidas en el Sistema Nacional de Control y sujetas a la supervisión y control de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho sistema. Así pues, las CMAC tienen más de 44 años en el mercado financiero peruano, gracias a ello el Perú está considerado a nivel mundial como uno de los líderes en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

microfinanzas. A lo largo de estas cuatro décadas, la presencia de las CMAC se ha incrementado y consolidado, facilitando que millones de peruanos emprendan, generen empleo y riqueza para ellos, sus familias y para el país, contribuyendo a la descentralización de los servicios financieros.

Al mes noviembre de 2023, los créditos otorgados por el Sistema CMAC ascendió a S/ 35, 576 millones, lo que representa el 8.6% del sistema Financiero peruano. En cuanto a los depósitos, éstos ascienden a S/30,232 millones y representan el 7.3% del Sistema Financiero peruano. Por otro lado, el total de clientes atendidos por el Sistema CMAC asciende a 10.3 millones, de los cuales 2.3 millones son clientes de créditos (29% del total del Sistema Financiero) y 8 millones son ahorristas (16% de todo el Sistema Financiero). Asimismo, el 82% de los créditos y el 68% de los depósitos de ahorros del Públicos se encuentran en las regiones fuera de Lima. Dicho crecimiento no solo se ha logrado gracias al constante esfuerzo del Sistema CMAC para crear productos innovadores y desarrollando altos estándares de gestión para preservar su posicionamiento en el mercado alcanzado, sino también gracias a medidas legislativas emitidas por el Congreso de la República para mejorar la competitividad de las CMAC, como contenidas en la Ley 29253 publicada en el año 2010, a efectos de que las CMAC puedan operar en igualdad de condiciones con el resto de empresas del Sistema Financiero Nacional, principalmente respecto de la toma de decisiones en aspectos relativos a personal, presupuesto, adquisiciones y contrataciones, lo cual se logró mediante la exclusión de las CMAC de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como también, gracias a las Leyes 30607 y 31711, ésta última publicada el año 2023, a través de la cual se promueve la participación temporal en el accionariado de las CMAC de organismos multilaterales y se amplían las operaciones que las CMAC pueden realizar directamente sin autorización previa, tales como la administración y expedición de tarjetas de crédito, emisión de cheques de gerencia y operaciones con cuentas corriente, entre otras disposiciones. Todo ello nos lleva a la conclusión de que el crecimiento constante de las CMAC ha podido conseguirse gracias al esfuerzo constante de dichas empresas en la creación de productos innovadores que promuevan la inclusión financiera y a pesar del marco legal que no ha contemplado una gradualidad por parte del legislador al momento de emitir las normas para la adecuación al estándar de Basilea III.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

## **2. De la mejora de la competitividad de las CMAC y su exclusión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público**

La exclusión de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado no fue un acto de liberalidad, sino que responde a un mandato del último párrafo del artículo 60° de la Constitución, que establece el pluralismo económico debe darse en igualdad de condiciones para todas las empresas del estado como privadas frente a la Ley. Este artículo resalta que la economía nacional debe permitir la coexistencia de diversas formas de propiedad y que el Estado solo puede intervenir en la actividad empresarial con una ley expresa por razones de interés público.

Dado esto, las CMAC compiten bajo la Ley 26702, lo que significa que deben cumplir con las mismas exigencias y obligaciones que las entidades del sistema financiero privado. Por tanto, la Ley 29523 fue creada para asegurar que las CMAC puedan operar en igualdad de condiciones, permitiéndoles evitar las restricciones que enfrentan las entidades del sector público. A pesar de que esta ley se promulgó hace más de 10 años, las CMAC siguen enfrentando limitaciones legales que restringen su crecimiento y competitividad. Estas restricciones afectan su capacidad para contribuir a la inclusión financiera, especialmente en el caso de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que son el sector que más apoyo financiero recibe de las CMAC.

La Ley 29523 tuvo como objetivo primordial permitir que las CMAC compitieran en condiciones similares a las de las empresas privadas, excluyéndolas de la normativa de contratación estatal. Desde su implementación, han podido actuar con mayor rapidez y eficiencia en sus adquisiciones y contrataciones, lo que es crucial en un entorno financiero altamente competitivo. Sin embargo, en septiembre de 2018, se incluyeron a las CMAC dentro de su ámbito de aplicación, lo cual podría afectar negativamente su competitividad. Al ser empresas estatales en una categoría especial, las CMAC deberían registrarse por normas que fomenten su competitividad, no por las exigencias del sector público. Por ello, se propone fortalecer el desarrollo de las CMAC excluyéndolas de las normativas que regulan la administración financiera del sector público.

## **3. Respecto de las otras modificaciones a la Ley Especial**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

Se propone modificar el artículo 4° de la Ley Especial para que el accionista Municipal Provincial destine los dividendos exclusivamente a obras de beneficio social clasificadas como infraestructura. Esta modificación garantizará la transparencia sobre el origen de los recursos utilizados en las obras, permitiendo a la comunidad evidenciar el destino de los fondos. Además, se sugiere que la Municipalidad Provincial informe a la Caja durante la ejecución de la obra sobre la aplicación de los dividendos repartidos, sin que esto implique que las CMAC deban realizar seguimiento o evaluación de la ejecución de la obra.

Se propone modificar el artículo 32° de la Ley Especial para definirlo como entidad de fomento, mejorando sus líneas de financiamiento. Esto permitirá canalizar recursos de manera más eficiente, aumentando la capacidad de las CMAC para ofrecer mejores productos y servicios. Además, se propone modificar el artículo 35° para permitir al FOCMAC realizar contratos de compra y venta de cartera crediticia con cualquier entidad financiera sin necesidad de autorización previa de la Superintendencia. Esto facilitará operaciones más ágiles y competitivas, beneficiando a las CMAC en su acceso a recursos.

#### **4. Sobre los estándares de Basilea III, la adecuación de la legislación nacional a Basilea III y la afectación al Sistema CMAC:**

Luego de la crisis financiera de 2007, provocada por el colapso de las hipotecas sub-prime, el Financial Stability Board (FSB) y el G20 propusieron regulaciones bancarias que se consolidaron en Basilea III. Este acuerdo, aprobado en 2010 y modificado en 2017, busca establecer un sistema bancario resiliente, reforzando la regulación y la gestión del riesgo en los bancos, con requerimientos mínimos aplicables a entidades con actividad internacional. Para ello, las reformas de Basilea III se integran en un marco consolidado que abarca normas actuales y futuras del Comité de Supervisión Bancaria. Estas reformas, aprobadas en 2017, requieren que las organizaciones comprendan su perfil de riesgo y estrategia comercial para identificar oportunidades de crecimiento en un entorno cambiante.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

El objetivo de estas directrices es evitar nuevas crisis financieras y mitigar su impacto en la economía, asegurando que los bancos absorban las crisis con fondos propios. Una de las medidas clave de Basilea III es casi duplicar el ratio de capital que deben mantener los bancos, integrando capital de mejor calidad. Este enfoque complementa la regulación micro prudencial con un enfoque macro prudencial, orientado a prevenir la acumulación de riesgos en el sistema financiero y preservar su estabilidad. Dentro de los elementos macroprudenciales se destacan los colchones de capital. En 2011, la SBS introdujo varios colchones, entre los cuales se encuentran dos que cumplen con los objetivos de Basilea III: el colchón por ciclo económico y el colchón por riesgo sistémico. También se añadieron otros colchones para abordar riesgos de concentración individual, regional y por sector económico en el sistema financiero peruano. En 2021, se actualizó la metodología de riesgo sistémico y el umbral de la regla cíclica para el capital y las provisiones. En febrero de 2016, la SBS se alineó con Basilea III mediante el Reglamento de Deuda Subordinada, estableciendo las características que esta deuda debe cumplir para ser considerada parte del patrimonio efectivo de nivel 1. Sin embargo, no se realizó un análisis del impacto en el sector microfinanciero, que opera de manera diferente a los bancos. Con este decreto, el ratio capital global se mantuvo en 10%, pero con la inclusión del nuevo colchón de conservación, este ascendería a 12.5%. Antes de la promulgación del decreto, el sistema financiero peruano no contaba con dos de los colchones de Basilea III, y la SBS no tenía la capacidad de exigir el uso de capital de mejor calidad ni de restringir la repartición de patrimonio en caso de incumplimiento. A partir de 2023, las exigencias de los tres colchones de Basilea se aplicaron, aunque sin un tratamiento proporcional específico para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC).

En ese contexto, es fundamental que el regulador preste atención especial al sistema CMAC, que, al ser una empresa estatal, no puede realizar nuevos aportes de capital. Es en ese sentido que, Basilea III, busca fortalecer el capital de los bancos, pero en Perú debe ajustarse al tipo de entidad financiera. Su objetivo es restablecer la credibilidad en el cálculo de activos ponderados y mejorar la comparabilidad de los coeficientes de capital, además de respaldar la economía

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

real durante los ciclos económicos. Sin embargo, existen diferencias significativas entre los tipos de empresas del sistema financiero. Los estándares de Basilea III están orientados a la banca tradicional, por lo que aplicar las mismas obligaciones al sector microfinanciero ignora sus particularidades. Por lo tanto, la implementación de Basilea III en Perú debe centrarse en la banca tradicional, con un enfoque proporcional y progresivo para el sector microfinanciero, especialmente para el Sistema CMAC.

## VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente:

### ***Análisis Costo - Beneficio***

|            |                                                                                                                                                                                     |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Costos     | <ul style="list-style-type: none"><li>- No implica algún costo adicional que pudiese afectar al Tesoro Público.</li></ul>                                                           |
| Beneficios | <ul style="list-style-type: none"><li>- Mejora en la competitividad de las CMAC</li><li>- Mejores condiciones para acceso al crédito</li><li>- Mayor inclusión financiera</li></ul> |

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 11422/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la “Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad”

## LEY QUE FORTALECE A LAS CAJAS MUNICIPALES Y LES DA MAYOR COMPETITIVIDAD

### **Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 29523, Ley de mejora de la competitividad de las cajas municipales de ahorro y crédito**

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29523, Ley de mejora de la competitividad de las cajas municipales de ahorro y crédito, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 2. Mejora de la competitividad en aspectos de la administración financiera del sector público**

Se excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC) de la aplicación de toda ley, norma, reglamento, directiva y, en general, de cualquier disposición relacionada con los sistemas de la administración financiera del sector público, en particular, se excluyen del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, del Sistema Nacional de Contabilidad, del Sistema Nacional de Abastecimiento, del Sistema Nacional del Presupuesto Público, del Sistema Nacional de Tesorería y de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos”.

### **Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), en lo referido a los artículos 32 y 35 del Decreto Supremo 157-90-EF**

Se modifica el artículo 1 de la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), en lo referido a la modificación de los artículos 32 y 35 del Decreto Supremo 157- 90-EF, en los siguientes términos:

#### **«Artículo 1. Sustitución del título de la sección cuarta, así como los artículos 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y los literales d), j) y l) del artículo 29 del Decreto Supremo 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)**

Sustitúyense el título de la sección cuarta, así como los artículos 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y los literales d), j) y l) del artículo 29 del Decreto Supremo 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), por los textos siguientes:

“[...]”

Artículo 32.- El Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC) es una **entidad de fomento y desarrollo**, que opera bajo el régimen legal de sociedad anónima, cuya finalidad es canalizar recursos financieros de **bancos y** de entidades nacionales y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

extranjeras **de fomento, desarrollo y del sistema financiero** en favor de las CMAC. La sede del FOCMAC es la ciudad de Lima y está sujeto al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que aprobará su estatuto y emitirá las disposiciones que le serán aplicables, para una adecuada gestión de sus actividades y riesgos. Los trabajadores del FOCMAC están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

[...]

**Artículo 35.-** El FOCMAC está autorizado a realizar las siguientes operaciones:

1. Otorgar financiamiento a las CMAC, no pudiendo otorgar créditos directos ni indirectos a personas distintas a las CMAC ni captar depósitos.
2. Captar recursos en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:
  - a) Fondos de cualquier persona o entidad nacional, extranjera, internacional **o multilateral**, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta o destinada a **las líneas de financiamiento verde, inclusión financiera u otros** fines específicos.
  - b) Contratación de obligaciones de crédito en el país y en el exterior **con bancos de desarrollo, bancos estatales, entidades financieras multilaterales** y entidades del sistema financiero, para canalizar dichos recursos a través de las CMAC, a corto, mediano y largo plazo.
  - c) Obtener donaciones, asistencias y otros similares.
3. Efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier empresa del sistema financiero nacional o entidad bancaria o financiera del extranjero.
4. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5. Gravar y enajenar en forma directa los bienes que son de su propiedad.
6. Contratar directamente cualquier clase de servicios, estudios y asesorías, con las limitaciones que establece la ley.
7. Celebrar contratos de fideicomiso de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia.
8. Realizar inversiones financieras **de cualquier tipo** por cuenta propia o por encargo de las CMAC.
9. Otorgar o contraer deudas subordinadas.
10. Celebrar contratos de underwriting.
11. Celebrar contratos de compra o de venta de cartera crediticia **con cualquier entidad del sistema financiero**. Estas operaciones podrán ser realizadas de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
12. Las demás operaciones que autorice la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que sean compatibles con su naturaleza"».

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

**Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 31711, Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF**

Se modifica el artículo 2 de la Ley 31711, Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 157- 90-EF, en los siguientes términos:

«Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo 157- 90-EF y sus modificatorias Se modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y sus modificatorias, con el siguiente texto:

**“Artículo 4. Capital, reservas y utilidades**

El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas **exclusivamente** a obras de beneficio social **que califiquen como obras de infraestructura** de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMACM, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.

Los organismos multilaterales y fondos de inversión privados podrán ingresar como terceros accionistas temporales, con derecho a voto y una participación igual o menor al 49%, distintos a las municipalidades. Para ello, se exceptuará de lo señalado en el párrafo anterior, siempre que las utilidades restantes, distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente sean utilizadas para la posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o fondos de inversión privados por parte de las Municipalidades, bajo cualquier modalidad. Alcanzado el monto para la compra de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

acciones requerido por los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, las utilidades restantes serán de libre disposición de las Municipalidades correspondientes, estando obligadas a destinarlas **exclusivamente** a obras de beneficio social **que califiquen como obras de infraestructura**, de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

**Durante la etapa de ejecución de la obra de infraestructura de beneficio social, la municipalidad provincial se encuentra obligada a informar a la CMAC sobre la aplicación de dividendos entregados, con fines informativos.**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones evalúa y emite opinión, previa a la realización de la modalidad antes citada. Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla».

#### **Artículo 4. Adecuación de estándares internacionales.**

Se dispone a que todo cambio normativo proveniente de la incorporación de estándares internacionales, posteriores al de Basilea III, debe implementarse considerando el modelo de negocio, así como las características y restricciones operativas propias de las CMAC.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Aplicación especial del estándar de Basilea III para las cajas municipales de ahorro y crédito.**

Se encarga a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante resolución, en un plazo máximo de noventa días calendario, y de aplicación inmediata, contados a partir de publicada la presente ley, aprobar la aplicación especial del estándar de Basilea III para las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC) en coordinación con la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Dicha aplicación debe mantener los principios esenciales de solvencia y gestión de riesgos, y establecer lo siguiente:

- a) Parámetros diferenciados de capital adecuados a su perfil microfinanciero y naturaleza pública.
- b) Colchones de conservación proporcionales a su exposición crediticia.
- c) Tratamiento especial para riesgos por concentración.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"

d) Requerimientos de liquidez adaptados a su modelo de negocio, considerando las restricciones operativas propias de su regulación como entidades estatales.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

Lima, 30 de junio del 2025



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/07/2025 15:46:53-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2025 11:46:52-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2025 12:53:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2025 17:03:23-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/07/2025 18:19:03-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/07/2025 13:40:25-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2025 12:42:41-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/07/2025 15:51:24-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY LUIS  
GUSTAVO FIR 15300817 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/07/2025 10:33:34-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2025 16:59:33-0500



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11422/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece a las Cajas Municipales y les da mayor competitividad"